

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE – ANEIIICH – R.A.F. 93.01.0057

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ART. 1 Constitúyese en la ciudad de Santiago, a 17 de Octubre de 1995, una Asociación Nacional de Funcionarios y Funcionarias del Servicio de Impuestos Internos, que se denominará ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE, con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Cienfuegos 56, comuna de Santiago y con jurisdicción nacional.

La sigla de la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, será "ANEIIICH" y donde se emplee esta en el presente estatuto, se entenderá que es la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE".

TÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ART. 2 La Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile tendrá los siguientes principios y finalidades:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus socios y socias y de las condiciones de vida, salud y trabajo de los mismos;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus socios y socias, en el aspecto material y espiritual, así como también su recreación y esparcimiento, y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre el accionar del Servicio de Impuestos Internos y de los planes, convenios de desempeño u otros instrumentos de gestión, programas y resoluciones relativas a los funcionarios y funcionarias;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del estatuto administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios y funcionarias;
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios, políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la Asociación;
- f) Representar, apoyar y asistir a los socios y socias en la defensa de sus derechos laborales ante los Tribunales de Justicia, Contraloría General de la República, y otras instancias;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al desarrollo integral del socio y socia;
- h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos centrales de compras y otros servicios y participar en ellos;
- i) Celebrar convenios que persigan fines sociales o comerciales en beneficio de sus socios y socias;
- j) Desarrollar actividades económicas permanentes o esporádicas en beneficio de ANEIIICH, como igualmente implementar sistemas de ayuda económica a sus socios y socias;
- k) Fomentar mecanismos de participación de los socios y socias;
- l) Promover la justicia y equidad del sistema tributario en Chile, así como la autonomía

- institucional y el mejoramiento continuo del SII;
- m) Establecer redes de colaboración con organismos y asociaciones en el ámbito sindical, social y tributario, a nivel nacional e internacional;
 - n) Velar por la probidad en la actuación de las autoridades institucionales.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

ART. 3 Podrán ingresar a esta Asociación todos los funcionarios y funcionarias del Servicio de Impuestos Internos, como también los funcionarios pensionados y las funcionarias pensionadas que hayan sido socios o socias de ANEII o ANEII CH.

La solicitud de afiliación o desafiliación a ANEII CH deberá presentarse por escrito a través de los medios que establezca la organización dispuestos en su página web. En el caso de la desafiliación, el interesado o interesada, deberá señalar sus motivos y autorizar a la organización para efectuar el cobro inmediato de sus compromisos económicos suscritos con ella, según corresponda.

ART. 4 La Directiva Nacional, en el más breve plazo, comunicará por escrito al interesado o interesada y a la Directiva Regional respectiva, la fecha desde la cual se hará efectiva su afiliación o desafiliación, en cuyo caso, dejará de percibir sus derechos y beneficios como socio o socia de la organización.

La Directiva Nacional podrá rechazar la solicitud de afiliación cuando el interesado o interesada habiendo sido objeto de sanción por el Consejo de Ética Sindical, hubiere renunciado dejando sin aplicación su resolución. Sin embargo, la solicitud será cursada favorablemente si el interesado o interesada cumple la medida disciplinaria que se encontraba pendiente.

ART. 5 Son obligaciones y deberes de los socios y socias:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las Asambleas a que se les convoque, cooperar con las labores de la Asociación, aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden y respetar los acuerdos y disposiciones adoptadas por los distintos órganos de la Asociación;
- c) Pagar una cuota mensual del 1,5% sobre el sueldo base y una cuota de incorporación equivalente al 5% del sueldo base. Esta última cuota podrá descontarse en 5 meses;
- d) Pagar una cuota de un 0,5% sobre el sueldo base, cuyo destino será el Fondo de Ayuda Social, que será administrado por la Comisión Fondo de Ayuda Social;
- e) Pagar una cuota de \$1.000 reajutable ante fallecimiento de un socio o socia, la cual será administrada por el Fondo de Ayuda Social y se entregará al cónyuge, conviviente o hijos, según corresponda;
- f) Pagar las cuotas extraordinarias que se fijen en Asamblea Extraordinaria.

ART. 6 Los socios y socias, en Asamblea Extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, cuotas extraordinarias que se destinen a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ART. 7 Los socios y socias perderán su calidad de tales:

- a) Por renuncia voluntaria a la Asociación;
- b) Por medida disciplinaria de expulsión;
- c) Por atraso en el pago de seis meses de su cuota social. Esta causal no se aplicará cuando así lo determine la Directiva Nacional, por resolución fundada.

ART. 8 Los socios y socias tienen derecho a:

- a) Exigir la intervención de la Asociación en su favor ante la Dirección del SII u otras autoridades por situaciones administrativas derivadas de su trabajo que le afecten y/o atenten contra su estabilidad emocional, laboral o libertad personal;
- b) Ser asistidos y defendidos por la Asociación ante los órganos administrativos y judiciales, según corresponda, frente a la vulneración de derechos laborales tales como maltrato, acoso laboral y sexual, abuso de poder y discriminación, como también en los procesos disciplinarios;
- c) Acceder a los cursos de capacitación, perfeccionamiento e inducción tanto para Dirigentes como para socios y socias, impartidos por la Asociación y por otras entidades, según definición de los órganos de la Asociación;
- d) Acceder a toda la información de la organización, con la sola excepción de aquella que tenga un carácter personal o reservado, o esté vinculada con procesos de negociación en curso.
- e) A elegir y ser elegidos en toda la estructura orgánica de la Asociación;
- f) A ser recibidos y escuchados por sus Dirigentes, y exponer sus opiniones o propuestas a los distintos órganos de la Asociación;
- g) Acceder a todos los beneficios que concede la Asociación, sin otra limitación que la que fije el estatuto y sus reglamentos asociados.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ART. 9 El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a) Las cuotas señaladas en el artículo 5 letras c), d) y f);
- b) Los aportes voluntarios que en su favor hicieren los socios y socias, o terceros y las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) Los beneficios que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ART. 10 Un tercio de la cuota mensual señalada en el artículo 5 letra c) se destinará a fondos de las Directivas Regionales, distribuyéndose un 75% según número de socios y socias, y el 25% restante en partes iguales para cada Directorio Regional.

La cuota mensual que enteren los socios pensionados y las socias pensionadas, se destinará íntegramente al financiamiento del Consejo de Socios Pensionados.

ART. 11 Resuelta la disolución de esta Asociación de Funcionarios, los bienes pasarán a la Corporación de Derecho Privado denominada Asociación Nacional de Empleados de Impuestos Internos, ANEII, con Personalidad Jurídica otorgada por decreto N°5.172, de fecha 20 de diciembre de 1944.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ART.12 Los órganos de la ANEII CH serán los siguientes:

- a) La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
- b) El Directorio Nacional;
- c) Los Directorios Regionales;
- d) El Consejo Nacional;
- e) Los Consejos Zonales;
- f) El Consejo de Ética Sindical;
- g) Las Comisiones de Trabajo;
- h) El Consejo de Socios Pensionados.

Los órganos de la Asociación estarán integrados por un número de socias no inferior a un tercio del total de sus integrantes, y en la realización de sus sesiones podrán utilizarse todos los formatos, entre ellos el uso de herramientas tecnológicas y de participación que permitan actuar virtualmente.

TÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ART. 13 La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la ANEII CH.

Habrá dos clases de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. Para sesionar será necesario un quórum del 75% de los y las asambleístas señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 19 en primera citación y en segunda citación se sesionará con la mayoría de estos.

Las sesiones serán dirigidas por el(la) Presidente(a) de la Asociación y en su ausencia por quién corresponda en conformidad al artículo 24 de estos estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los y las asambleístas considerados para los efectos del quórum.

Adicionalmente, la Asamblea podrá convocar a plebiscitos vinculantes en materias trascendentales o estructurales para la organización.

ART. 14 Las citaciones a Asamblea Ordinaria se harán, a lo menos, con un mes de anticipación por los medios de difusión que el Directorio Nacional estime conveniente.

El Directorio Nacional deberá publicar los informes, documentos y proyectos a sancionar en la Asamblea Nacional, con al menos una semana de anticipación a su celebración.

Las Directivas Regionales, el o la Representante del Consejo de Pensionados o un conjunto de tres o más Delegados o Delegadas con derecho a voto, podrán exponer las propuestas locales que se envíen al Directorio Nacional, dentro del plazo indicado en el inciso anterior.

ART. 15 Deberán celebrarse a lo menos dos Asambleas Ordinarias durante el período de mandato de la Directiva Nacional. Se reunirá para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la institución y la aprobación o modificación de Reglamentos de Elecciones y Comisiones Estatutarias.

En la Asamblea Ordinaria será obligatorio por parte del Directorio Nacional saliente, dar cuenta de su gestión administrativa, gremial y financiera, que podrá ser aprobada o rechazada total o parcialmente por los y las asambleístas.

ART. 16 La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por:

- a) El(la) Presidente(a);
- b) El Directorio Nacional;
- c) A lo menos el 10% de los socios y socias;
- e) La Asamblea Ordinaria;
- e) El acuerdo del 40% de las Directivas Regionales;
- f) El acuerdo de dos Consejos Zonales.

ART. 17 En la Asamblea Extraordinaria solamente se podrá discutir la o las materias para la cual ha sido expresamente convocada. Sin embargo, podrán tratarse puntos ajenos a la Asamblea Extraordinaria, con la aprobación de dos tercios de los y las asambleístas.

ART. 18 En Asamblea Extraordinaria, se aprobará o rechazará:

- a) La censura al Directorio Nacional;
- b) La enajenación de bienes raíces, inversiones o desembolsos por montos superiores a 700 UF;
- c) La modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

Las que deberán acordarse por la mayoría absoluta de los y las asambleístas en votación secreta y ante ministro de fe.

Además, le corresponderá dirimir las diferencias que puedan surgir entre los distintos órganos de la Asociación.

ART. 19 Tendrán la calidad de assembleístas:

- a) Todos los socios y socias de ANEIIICH;
- b) Los miembros del Directorio Nacional;
- c) Los miembros de los Directorios Regionales;
- d) El o la representante del Consejo de Socios Pensionados;
- e) Los Delegados y Delegadas Regionales, que se designarán por elección directa en cada Asamblea Regional, en la siguiente proporción:
 - De cinco (5) hasta cincuenta (50) socios y socias, un (1) Delegado o Delegada;
 - De cincuenta y uno (51) hasta cien socios y socias (100), dos (2) Delegados o Delegadas;
 - Cuando exceda de los cien (100) socios y socias, tres (3) Delegados y Delegadas.

Todos los delegados y delegadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer a la organización a la fecha de la convocatoria;
- 2) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ART. 20 Las Asambleas Ordinarias se celebrarán alternadamente en la Región Metropolitana y en otras zonas del país.

Sólo en casos excepcionales que impidan el normal desarrollo de la Asamblea, el Directorio Nacional podrá acordar que esta se realice mediante medios que permitan interactuar virtualmente.

ART. 21 Acordada la celebración de la Asamblea, el Directorio Nacional deberá designar una Comisión Organizadora, la que deberá estar compuestas por cinco miembros. Se constituirá esta Comisión, designando Presidente(a), Secretario(a) y tres Directores(as), considerando el lugar en que se celebre la Asamblea.

TÍTULO VII DEL DIRECTORIO NACIONAL

ART. 22 El Directorio Nacional de la Asociación estará compuesto por el número de miembros que legalmente corresponda.

ART. 23 Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cautelar y administrar los bienes e intereses de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos a que de origen;
- d) Entablar, dirigir, mantener, suspender o rechazar las relaciones de la Asociación, con cualquiera otra entidad del mismo u otro carácter;
- e) Cobrar y percibir los aportes sociales contemplados en el presente estatuto;
- f) Rendir ante la Asamblea, cuando proceda, la cuenta de su gestión durante el mandato conferido, la que deberá ser por escrito, acompañando los anexos necesarios para su fácil comprensión;
- g) Dictar las providencias necesarias para el mejor desenvolvimiento de los órganos internos de la Asociación;

- h) Adoptar los acuerdos pertinentes y planificar la acción para dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea Nacional;
- i) Crear los órganos internos que considere necesarios para la mejor marcha de la institución;
- j) Convocar a la Asamblea y Consejo Nacional, conforme a las disposiciones de este estatuto;
- k) Aceptar y suscribir convenios con empresas comerciales para el aprovisionamiento de sus socios y socias y sus familiares;
- l) Convenir con las autoridades del país los acuerdos que estime necesarios y de beneficio para la Asociación;
- m) Oír, analizar y procurar la solución de los problemas de los socios y socias, sean estos de carácter individual o colectivo;
- n) Designar a uno o más de sus socios y socias para que desempeñen determinadas funciones, sea en el ámbito interno o externo y por períodos de tiempo limitados o indefinidos sin que estos puedan exceder del lapso de su propio mandato;
- ñ) Sesionar a lo menos ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran;
- o) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios y conducentes para alcanzar los propósitos y finalidades de la Asociación. En consecuencia, podrá cobrar, percibir, otorgar recibos de cancelación, girar, cancelar, cobrar, endosar y renovar cheques, aceptar, receptor, girar, cancelar, endosar, cobrar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, pagaré y cualquier documento nominativo, a la orden o al portador; comprar, vender, permutar y dar o tomar en arriendo, comodato bienes muebles e inmuebles; constituir prendas, cancelarlas y alzarlas, aceptar cualquier forma de garantía sobre sus bienes; solicitar bienes en adjudicación; celebrar convenios de pago; actuar judicialmente con todas las facultades que se enumeran en ambos incisos del artículo 7 del código de procedimiento civil, las que se dan por reproducidas una a una; abrir cuentas corrientes con instituciones bancarias, retirar talonarios de cheques y, suscribir con estas y otras entidades de créditos toda clase de convenciones, pagarés, descuentos, sobregiros, préstamos con letras y obligaciones de cualquier naturaleza incluso a largo plazo.
Para vender, permutar inmuebles y constituir hipotecas, y operaciones por montos superiores a UF 700, será necesario el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en conformidad al presente estatuto;
- p) Resolver sobre contratación, renunciaciones, remoción de los trabajadores de la Asociación y fijar sus remuneraciones;
- q) Facultar a el(la) Presidente(a) Nacional para suscribir conjuntamente con el(la) Secretario(a) General y/o Tesorero(a) Nacional, según los casos, los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra o) de este artículo y para aquellos otros que se estime conveniente;
- r) Efectuar aportes, donaciones en dinero o especies;
- s) Otorgar préstamos de auxilio a sus socios y socias, según la disponibilidad de caja;
- t) Aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, legados y donaciones;
- u) Fijar cuotas especiales para financiar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
- v) Confeccionar junto a la Comisión de Procesos Electorales el reglamento de elecciones y sus modificaciones, y presentarlo a la Asamblea para su conocimiento y aprobación;
- w) Convocar a la constitución de las diferentes comisiones de trabajo, conocer y observar sus propuestas y aprobar los presupuestos asociados;
- x) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

- y) Proponer a la Asamblea los reglamentos o sus modificaciones relativas al funcionamiento de consejos y comisiones estatutarias;
- z) Implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional.

ART. 24 El Directorio Nacional estará compuesto por el(la):

- 1) Presidente(a);
- 2) Vicepresidente(a);
- 3) Secretario(a) General;
- 4) Secretario(a) de Organización;
- 5) Tesorero(a);
- 6) Prosecretario(a);
- 7) Protesorero(a).

A falta de su Presidente(a) lo subrogará en todas sus funciones el(la) Vicepresidente(a) y a falta de este el(la) Secretario(a) General, en este último caso el(la) Secretario(a) General será subrogado por el(la) Secretario(a) de Organización.

ART. 25 El Directorio Nacional, deberá celebrar reuniones ordinarias quincenalmente y reunirse en forma extraordinaria por citación de su Presidente(a). De igual forma el(la) Presidente(a) citará a reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten a lo menos dos Directores(as) por escrito.

En reunión extraordinaria solo podrán tratarse las materias para las cuales fue convocada.

Los acuerdos de Directorio Nacional requerirán para su aprobación de la mayoría simple de Directores(as) presentes.

ART. 26 El Directorio Nacional podrá decidir la participación de la Asociación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones y centrales de trabajadores, mediante la votación secreta de sus socios y socias en presencia de un Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de ellos y ellas.

ART. 27 El Directorio Nacional rendirá anualmente cuenta de su gestión administrativa, contable y financiera ante la Asamblea. Esta cuenta deberá incluir un Balance del período, firmado por el(la) Presidente(a), Tesorero(a) y un Contador(a), será acompañado por el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 28 Son facultades y deberes del(de la) Presidente(a) Nacional:

- a) Citar y presidir las sesiones del Directorio Nacional;
- b) Impartir las instrucciones que se precisen para la mejor marcha de los órganos de ANEIIICH;
- c) Firmar, conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, la documentación oficial de la ANEIIICH;
- d) Firmar conjuntamente con el(la) Tesorero(a) Nacional los documentos que den fe del movimiento económico;
- e) Redactar y someter a consideración del Directorio Nacional, para su resolución, la cuenta a rendir ante la Asamblea;
- f) Suscribir conjuntamente con el(la) Secretario(a) General y/o Tesorero(a), los documentos públicos que fuesen necesarios en el ejercicio de sus funciones y/u objetivos de la Asociación.

ART. 29 Son funciones del(de la) Vicepresidente(a):

- a) Subrogar a el(la) Presidente(a), de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 24 con las facultades y atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos.

ART. 30 Son funciones del(de la) Secretario(a) General:

- a) Administrar la sede de la Asociación velando por el correcto funcionamiento del personal, oficinas y dependencias;
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones del(de la) Presidente(a) de la Asociación y del Directorio Nacional;
- c) Custodiar todos los documentos oficiales de la Asociación;
- d) Confeccionar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la ANEII CH. Velar por su buen funcionamiento, mantención y conservación;
- e) Encargarse de la mantención y buen funcionamiento de la sede y otros inmuebles de la Asociación, representando al Directorio Nacional las necesidades de reparaciones que ameriten su posterior resolución;
- f) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados;
- g) Hacer las citaciones a sesiones que disponga el(la) Presidente(a) y los presentes estatutos;
- h) Subrogar al(a la) Presidente(a) en ausencia de este y del(de la) Vicepresidente(a), en conformidad a en el artículo 24 de estos estatutos;
- i) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 70 y 78 de estos estatutos.

ART. 31 Son funciones del(de la) Tesorero(a) Nacional:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que competen al(a la) Secretario(a) General, respecto de los bienes de la Asociación;
- b) Supervisar la recaudación de todos los ingresos que a cualquier título perciba la Asociación y el registro correspondiente de estos en la contabilidad;
- c) Supervisar y autorizar con su firma todos los egresos de la Asociación y su registro contable;
- d) Presentar anualmente un Balance General y publicitarlo;
- e) Enviar copia del Balance aprobado por la Asamblea a la Inspección del Trabajo;
- f) Depositar los fondos de la Asociación a medida que se perciban, en las cuentas corriente que esta mantenga;
- g) Supervisar los gastos efectuados por caja chica y su registro;
- h) Remitir los fondos a las Directivas Regionales, según lo señalado en el artículo 10.
- i) Tendrá las facultades de exigir a las Directivas Regionales, informar del movimiento financiero y contable del período.

ART. 32 Son funciones de el(de la) Secretario(a) de Organización:

- a) Llevar al día el registro de socios y socias por Unidad y de cuyos pormenores informará mensualmente al Directorio Nacional. Además, fijará las normas a las Directivas Regionales para dar cumplimiento a lo estipulado;
- b) Mantener al día un registro de los integrantes de las Directivas Regionales, de los Delegados y Delegadas y de los organismos de la ANEII CH;
- c) En ausencia del(de la) Secretario(a) General lo subrogará en sus funciones;
- d) Velar que las políticas y directrices emanadas de la Directiva Nacional, lleguen oportunamente a los organismos de dirección intermedios y recabar de estos su evaluación.

ART. 33 Son funciones de el(la) Prosecretario(a) y Protesorero(a):

- a) Tomar actas de todas las reuniones de Directorio y de Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- b) Llevar al día el Libro de Actas firmado por los Directores(as) presentes en las reuniones;
- c) Colaborar con el(la) Secretario(a) General y el(la) Tesorero(a) Nacional en el desarrollo de sus funciones;
- d) Las demás funciones que le asigne el Directorio.

ART. 34 Sin perjuicio de las funciones referidas, cada miembro del Directorio Nacional tendrá tareas asignadas de acuerdo a su Plan Sindical.

ART. 35 El Directorio Nacional será responsable de sus actos ante la Asamblea y el Consejo Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de cada uno de sus miembros.

TÍTULO VIII DEL DIRECTORIO REGIONAL

ART. 36 La Asociación tendrá Directorios Regionales en cada una de las sedes regionales del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo como tal la sede de la Dirección Nacional.

ART. 37 Los Directorios se constituirán con un mínimo de tres Directores(as), que desempeñaran los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), y durarán dos años. Sin embargo, en el evento que un Directorio Regional cuente con menos de veinticinco socios y socias, se constituirá con un Dirigente que actuará en calidad de Presidente(a).

ART. 38 Son atribuciones y funciones del Directorio Regional, en el territorio de su jurisdicción:

- a) Representar al Directorio Nacional en la región, sin perjuicio de sus atribuciones propias;
- b) Acoger y representar los intereses, necesidades y demandas de sus socios y socias ante las autoridades de su territorio y el Directorio Nacional de ANEIIICH;
- c) Propender a la realización de las finalidades y principios de la Asociación, señalados en el artículo 2° de estos estatutos;
- d) Sesionar ordinariamente, a lo menos cada treinta días;
- e) Sesionar extraordinariamente en los siguientes casos:
 - Cuando cite el(la) Presidente(a) Regional;
 - Cuando lo soliciten a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio;
 - Cuando el Directorio Nacional lo requiera.
- f) Citar a Asamblea General, a lo menos cada dos meses y:
 - Cuando las circunstancias así lo requieran;
 - A petición del veinticinco por ciento de los socios y socias;
 - Cuando el Directorio Nacional así lo requiera.
- g) Fijar la fecha en que deba efectuarse la elección complementaria para llenar la vacante que se produzca en el Directorio, en caso que no existan socios o socias en la prelación descrita en el artículo 52;

- h) Designar de entre los Directores o en su defecto de los socios y socias a los Delegados y Delegadas y Representantes ante las organizaciones gremiales a las que la Asociación se encuentre afiliada, dentro del territorio de su jurisdicción;
- i) Llevar un registro actualizado de socios y socias, de acuerdo con las normas establecidas por el(la) Secretario(a) de Organización del Directorio Nacional;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- k) Podrá, atendidas sus particulares circunstancias, abrir cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes, con instituciones bancarias a nombre de la ANEIIICH regional, girar y sobregirar en ellas; y retirar talonarios de cheques, gestión que se encomendará a su Presidente(a) y Tesorero(a);
- l) Implementar las acciones sindicales de carácter transversal que defina la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional, el Consejo Nacional y/o el Consejo Zonal;
- m) Observar las instrucciones emanadas del Directorio Nacional, el Consejo Nacional o Consejo Zonal, cuando afecten los derechos de sus socios y socias;
- n) Suscribir convenios regionales que vayan en beneficio de los socios y socias,;
- o) Presentar presupuestos anuales de gestión ante su Asamblea;
- p) Crear y coordinar comisiones de trabajo regional de acuerdo a su plan de acción sindical.

ART. 39 El Directorio Regional, deberá celebrar reuniones ordinarias a lo menos una vez al mes y reunirse en forma extraordinaria por citación de su Presidente(a). De igual forma el(la) Presidente(a) citará a reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten a lo menos dos Directores(as) por escrito.

En reunión extraordinaria solo podrá tratarse de las materias para las que fue convocada.

Los acuerdos de Directorio Regional requerirán para su aprobación de la mayoría simple de Directores(as) presentes.

ART. 40 Cada Directorio Regional deberá llevar un registro contable suficiente para reflejar en forma adecuada sus ingresos, egresos y todas sus obligaciones y derechos patrimoniales.

Para los efectos del cumplimiento de lo señalado en los artículos 30 letra f) y 31 letra d), el Directorio Regional deberá remitir al(a la) Tesorero(a) Nacional, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, un estado de ingresos y egresos con la documentación sustentatoria, de la que deberá dejar copia.

ART. 41 Los miembros del Directorio Regional, serán responsables de sus actos ante la Directiva Nacional y ante la Asamblea Regional.

ART. 42 Son atribuciones y obligaciones del(de la) Presidente(a) Regional:

- a) Citar y presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Firmar, conjuntamente con el(la) Secretario(a) Regional, la correspondencia;
- c) Participar en las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz;
- d) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones emanadas del Directorio Nacional;
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 43 El(la) Secretario(a) del Directorio Regional es el Ministro de Fe en las actuaciones del(la) Presidente(a) y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Firmar conjuntamente con el(la) Presidente(a) la correspondencia y documentación oficial;
- b) Recibir y contestar correspondencia y documentación oficial y mantener al día el libro de actas;
- c) Coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo regional;
- d) Recepcionar y formalizar las denuncias ante el Consejo de Ética Sindical y comunicar sus resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 78 de estos estatutos;
- e) Subrogar al(la) Presidente(a) en su ausencia;
- f) Hacer las citaciones a sesión que disponga el(la) Presidente(a) y los presentes estatutos;
- g) Llevar un registro actualizado de socios y socias.

ART. 44 Son obligaciones del(de la) Tesorero(a) Regional:

- a) Administrar los fondos del Directorio Regional, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40, y las disposiciones del reglamento de uso de recursos;
- b) Dar cuenta al Directorio Regional y a la Asamblea del movimiento financiero;
- c) Dar conformidad a la recepción de fondos regionales, y a la correcta implementación de cuotas regionales;
- d) Firmar conjuntamente con el(la) Presidente(a), los documentos contables y los convenios regionales;
- e) Subrogar al(a la) Secretario(a) Regional.

TÍTULO IX DE LOS Y LAS DIRIGENTES, DELEGADOS Y DELEGADAS

ART. 45 La estructura de ANEIIICH es nacional, con un Directorio Nacional y con representación en cada una de las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos, a través de Directorios Regionales elegidos por sus socios y socias.

Los Delegados y Delegadas, elegidos por los socios y socias en cada una de las Unidades a lo largo del país, también forman parte de la estructura de ANEIIICH, por lo que tienen el reconocimiento y respaldo de la Organización, representando y apoyando la función y gestión de los Directorios Regionales.

ART. 46 Son Deberes de los y las Dirigentes Nacionales y Regionales:

- a) Ejercer sus funciones con estricto apego a las normas de probidad, velando por el bien superior de la organización, sus socios y socias;
- b) Mantener un conocimiento actualizado de las distintas materias que pudieren afectar a los socios y socias, tanto de carácter laboral, económico y social, como en su rol y función de Dirigente, capacitándose continuamente;
- c) Actuar coordinadamente con su Directorio y demás órganos de la Asociación, facilitando el cumplimiento de sus acuerdos y el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas;
- d) Asistir a las mesas gremiales, comités de capacitación, juntas calificadoras y demás instancias en las que les corresponda intervenir;
- e) Asistir a reuniones de Directorio, Asambleas y demás órganos de la Asociación a los que se les convoque;

- f) Recibir a los socios y socias que se lo soliciten;
- g) Rendir cuentas al finalizar su mandato;
- h) Escuchar y considerar las propuestas de los y las Delegados(as) de Unidades y distintos órganos de la Asociación.

El cargo de Dirigente Nacional o Regional es incompatible con cualquier jefatura en el Servicio de Impuestos Internos, sea en condición de titular o subrogante. Asimismo, no podrán ejercer simultáneamente cargos a nivel nacional y regional.

Tampoco podrán ejercer de forma simultánea el cargo de Presidente(a) ANEIIICH y la presidencia en alguna de las federaciones o confederaciones asociadas a ANEIIICH.

Los y las Directores(as) responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, en el ejercicio de su administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les competa.

ART. 47 Los Directores Nacionales y Regionales no serán objeto de calificación ni serán trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, gozan de fuero y permiso sindical, en los términos que establecen los artículos 25 y 31 de la ley 19.296. Asimismo, los Directores podrán hacer uso de los permisos adicionales que se establecen en los artículos 32 y 33 de la misma ley.

ART. 48 Para ser Director Nacional o Regional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del código penal;
- b) Tener una antigüedad mínima a la fecha de la postulación de dos años para el Directorio Nacional y de un año para el Directorio Regional o Delegado;
- c) No ser funcionario de confianza;
- d) No haber sido sancionado gremialmente en los últimos dos años.

ART. 49 Para ser candidato o candidata a Director(a) Nacional, el socio interesado o socia interesada, deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante la Comisión de Procesos Electorales de la ANEIIICH, siendo patrocinado por al menos un Directorio Regional o por un número no menor de 20 socios y deberá presentar su candidatura hasta seis semanas antes de la fecha de la elección.

Para ser candidato o candidata a Director(a) Regional, el socio interesado o socia interesada deberá contar con un patrocinio no menor de dos socios o socias y presentar su candidatura hasta tres semanas antes de la fecha de elección.

La elección de los Delegados y las Delegadas de Unidades, se efectuará por la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea de la respectiva Unidad, entre quienes manifiesten su disposición para asumir dicha labor y durarán en su cargo hasta el término del mandato de la Directiva Regional.

ART. 50 La candidatura de los y las Directores(as) Nacionales y Regionales quedará oficializada con la entrega de dicha postulación a la Comisión de Procesos Electorales, la que deberá acusar

recibo de la postulación y verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los presentes estatutos. Una vez aceptada dicha postulación, se remitirá una copia a el(la) Secretario(a) General de la Asociación.

Para los efectos de que los candidatos y candidatas a Directores gocen de fuero, el(la) Secretario(a) General de ANEIIICH deberá comunicar por escrito a la jefatura superior del Servicio de Impuestos Internos la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo respectiva.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, la Comisión de Procesos Electorales publicitará las candidaturas en la forma estipulada en el Reglamento de Elecciones.

La Comisión, previo a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que presenciara el acto electoral, copia del documento en que el candidato o candidata a Director(a) formalizó su postulación.

ART. 51 Los Directores(as) Nacionales y Regionales así como los Delegados y Delegadas, cesarán en sus funciones cuando sean afectados por algunas de las siguientes causales:

- a) Cuando asuman un cargo de confianza;
- b) Cuando el Consejo de Ética Sindical lo resuelva;
- c) Por pérdida de la calidad de funcionario del SII. En el evento que la causa sea la destitución, será efectiva solamente después de agotados todos los recursos oponibles a esa medida;
- d) Por renuncia voluntaria al cargo de Dirigente o a la Asociación.

ART. 52 Si un Dirigente muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y él o la reemplazante se designará por el tiempo que faltare para completar el período. Asumirá el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría siguiente en la elección de Directorio correspondiente, debiendo distribuirse los cargos según acuerdo del mismo Directorio. En el evento que no exista candidatos o candidatas para aplicar este mecanismo se procederá a realizar una elección complementaria.

ART. 53 Si en forma simultánea y por cualquier causa la totalidad de los y las Directores(as) Nacionales, dejan de tener la calidad de tal, asumirá un Directorio Provisorio compuesto por dos representantes de cada Consejo Zonal, que deberá convocar a elecciones en el plazo de treinta días. Si así no lo hicieren, el Consejo Nacional efectuará esta convocatoria, dentro del plazo fatal de treinta días.

Si la situación descrita en el inciso anterior se verifica respecto de los Directorios Regionales, la Directiva Nacional podrá convocar a una nueva elección y en tal caso, los candidatos y candidatas que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Asimismo, cuando el número de Directores(as) que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, este se renovará en su totalidad.

TÍTULO X DEL CONSEJO NACIONAL

ART. 54 El Consejo Nacional, estará integrado por los y las Presidentes(as) de los Directorios Regionales y el Directorio Nacional, que asistirá sólo con derecho a voz.

ART. 55 El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar la adecuada coordinación de los y las Dirigentes Nacionales y Regionales, como también de estos con los socios y socias, especialmente en temas de relevancia estratégica;
- b) Supervisar la implementación de acuerdos adoptados por la Asamblea y denunciar su incumplimiento.

ART. 56 El Consejo Nacional deberá celebrar reuniones ordinarias semestralmente. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, deberá reunirse en forma extraordinaria, para tratar las materias específicas para las cuales sea citado, a requerimiento del Directorio Nacional, por acuerdo de al menos dos Consejos Zonales, o de un tercio de los y las Presidentes(as) de los Directorios Regionales.

Para sesionar el Consejo Nacional requerirá la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

ART. 57 Los y las Presidentes(as) de los Directorios Regionales podrán delegar su representación en uno de los miembros de su respectivo Directorio.

TÍTULO XI DE LOS CONSEJOS ZONALES

ART. 58 Con el fin de promover la coordinación territorial de ANEIIICH y fomentar redes de colaboración entre los Directorios Regionales, existirán Consejos Zonales que tendrán un carácter consultivo.

Existirán 4 zonales, que estarán conformadas de la siguiente forma: Norte (desde Arica a La Serena), Centro (desde Valparaíso a Concepción), Sur (desde Temuco a Punta Arenas) y Metropolitana (Direcciones Regionales Metropolitanas y Dirección Nacional). Sin embargo, dicha composición podría ser modificada por la Asamblea Nacional en el evento que se altere la distribución territorial de las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos.

ART. 59 Los Consejos Zonales se conformarán por todos los miembros de las Directivas Regionales que los integren y en su primera reunión deberán elegir de entre ellos al menos un(a) Secretario(a) para establecer las coordinaciones con la Directiva Nacional.

ART. 60 Serán funciones de los Consejos Zonales:

- a) Coordinar acciones sindicales de los Directorios Regionales correspondientes a su territorio;
- b) Incidir en las distintas instancias de coordinación territorial de los equipos Directivos del Servicio de Impuestos Internos;
- c) Relevar las necesidades territoriales y formular propuestas al Directorio Nacional y a la Asamblea Nacional;
- d) Designar a los integrantes del Consejo de Ética Sindical y las comisiones de trabajo estatutarias;
- e) Designar representantes para la composición de un Directorio Provisorio según lo estipulado en artículo 53.

ART. 61 Los Consejos Zonales solo podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes y adoptarán sus acuerdos con la mayoría de los miembros presentes.

ART. 62 Los Consejos Zonales deberán sesionar al menos en forma previa a cada Asamblea Nacional y podrán ser convocados por:

- a) El(la) secretario(a) del Consejo Zonal;
- b) Al menos un tercio de sus integrantes;
- c) Al menos 2 Directivas Regionales;
- d) El Directorio Nacional.

TÍTULO XII DEL CONSEJO DE ÉTICA SINDICAL

ART. 63 El Consejo de Ética Sindical es un organismo colegiado, permanente y autónomo, con facultades disciplinarias encargado de velar por la observancia de los principios declarados en estos estatutos, de las normas del código de ética sindical y de los acuerdos de los órganos de la Asociación, declarando si ha existido un incumplimiento o vulneración de dichos principios y normas y, en su caso, generando observaciones, sugerencias o aplicando las sanciones que establece este estatuto, conforme al mérito de los procesos que conoce.

Para el cumplimiento de estas funciones el Consejo de Ética Sindical deberá:

- a) Elaborar el código de ética sindical y el reglamento del Consejo de Ética Sindical, someterlos a su aprobación por la Asamblea de socios y socias, y proponer las modificaciones posteriores que sean pertinentes;
- b) Formular recomendaciones generales sobre la materia a los distintos órganos de la Asociación;
- c) Conocer y resolver conforme al procedimiento que se detalla en los artículos siguientes, las denuncias por vulneración de las normas estatutarias, del código de ética sindical o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de ANEIIICH;
- d) Aplicar las sanciones que establece este estatuto, conforme al mérito de los procesos disciplinarios de que conoce, mantener un registro actualizado de las mismas y velar por su cumplimiento efectivo.

ART. 64 Estará integrado por 12 miembros. Cada Consejo Zonal deberá elegir entre los socios y socias de las Direcciones Regionales que agrupan, a 3 miembros para el Consejo, los cuales duraran en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Solo podrán integrar este Consejo quienes reúnan los requisitos que señalan los estatutos para ser Director Nacional, y además, tengan a lo menos 5 años de antigüedad como socio o socia y no registren sanciones disciplinarias por vulnerar los estatutos, las normas del código de ética sindical o los acuerdos de los órganos de la Asociación. Asimismo, los miembros del Consejo de Ética Sindical no podrán integrar otros órganos de ANEIIICH.

ART. 65 Para efectos de conocer y resolver las denuncias que se presenten por vulneración de las normas estatutarias o del código de ética sindical y/o por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, funcionará en primera instancia en salas de 3 miembros. Sin embargo, para conocer y resolver las apelaciones que se presenten en contra de las decisiones adoptadas por dichas salas, funcionará en pleno, esto es, con todos los miembros del Consejo que no formen parte de la sala recurrida.

Las decisiones, tanto en sala como en pleno, se adoptarán en conciencia por la mayoría de sus miembros.

ART. 66 En su primera sesión deberá elegir de entre sus miembros a un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a); determinar la integración de las salas y efectuar su publicación en la página de ANEIIICH.

El(la) Presidente(a) efectuará el sorteo de los integrantes que conformarán las salas, convocará a las sesiones del Consejo para discutir y adoptar acuerdos sobre materias de su competencia, dirigirá el debate en las sesiones del pleno y en caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente.

El(la) Secretario(a) recibirá las denuncias que se presenten y las apelaciones que se formulen a través del correo electrónico del Consejo y/o el mecanismo que este defina, levantará acta de las sesiones del pleno y tendrá a su cargo el registro de las sanciones aplicadas y decisión adoptadas por este órgano.

ART. 67 El Consejo de Ética Sindical siempre deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación para proponer las bases de arreglo, que permitan subsanar las diferencias y/ o daños ocasionados. En el evento que se logre un acuerdo concluirá el proceso disciplinario.

ART. 68 En los procesos disciplinarios deberá inhabilitarse, aquel miembro que tenga vínculo de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta con los socios y socias que sean parte en el proceso y/o que sea o haya sido subalterno o jefe directo de este, y/o que haya sido designado por las zonales a las cuales pertenecen las partes.

Las partes tendrán derecho a recusar hasta tres miembros del Consejo.

ART. 69 Los y las Secretarios(as) de la Directiva Nacional o de las Directivas Regionales, según corresponda, deberán enviar al correo electrónico del Consejo las denuncias que reciban. A su

vez, el Consejo les comunicará las decisiones adoptadas para los efectos de su cumplimiento y demás fines pertinentes.

ART. 70 De las decisiones adoptadas por las salas del Consejo podrá apelarse ante el pleno dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación mediante correo electrónico enviado a la casilla dispuesta para estos efectos.

En todo caso, aún sin apelación del afectado o afectada, la resolución de cualquiera de las salas del Consejo que imponga la sanción de suspensión o expulsión, deberá ser revisada por el pleno, que podrá confirmar, revocar o modificar lo resuelto.

ART. 71 Las resoluciones dictadas por el pleno del Consejo no serán susceptibles de recurso alguno. Sin embargo, cuando se imponga la sanción de expulsión el afectado o afectada, podrá recurrir mediante solicitud de gracia a la primera Asamblea posterior a la resolución, la que podrá confirmar o rebajar en un grado dicha sanción, por la mayoría de sus miembros.

ART. 72 Las faltas a las normas estatutarias, así como el incumplimiento o vulneración al código de ética sindical y/o a los acuerdos adoptados por los órganos de ANEIIICH serán sancionadas en conciencia por el Consejo, atendidas las circunstancias en que dichas faltas se produjeron y su gravedad.

La gravedad de las faltas en que incurran los socios y socias, será determinada por el Consejo de acuerdo con los parámetros establecidos en su reglamento.

ART. 73 El Consejo funcionando en salas o en pleno, podrá formular reparos, recomendaciones u observaciones a la conducta de los socios y socias objeto del proceso disciplinario o bien, en su caso, aplicar las siguientes sanciones, que serán informadas en Asamblea:

- a) CENSURA, que consiste en el reproche escrito al infractor;
- b) SUSPENSIÓN, que consiste en la privación de los derechos y/o beneficios del socio o socia por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a doce meses;
- c) EXPULSIÓN, que consiste en el abandono forzado de la Asociación.

ART. 74 Las resoluciones que impongan estas sanciones serán agregadas íntegramente en el registro de sanciones que debe mantener el(la) Secretario(a) del Consejo de Ética Sindical, para su consulta por parte de los órganos de ANEIIICH.

ART. 75 El(la) Secretario(a) del Consejo recibirá las denuncias y en un plazo de 24 horas las entregará a el(a) Presidente(a), quien las asignará por sorteo a cada una de las salas, para su conocimiento y resolución.

La sala a la cual se le asigne una denuncia deberá notificar al socio o socia contra quien ha sido formulada para que, en audiencia presencial o virtual a realizarse en un plazo no inferior a cinco días, preste declaración sobre los hechos y/o conductas denunciadas. Podrá también, si lo estima pertinente, presentar sus descargos por escrito dentro del mismo plazo anterior.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a esta notificación, el socio o socia podrá recusar a cualquier miembro de la sala por las causales del artículo 69 de estos estatutos. En el caso que se haga efectiva la recusación, se integrará la sala por un miembro no inhabilitado.

Recusado algún miembro del Consejo, este deberá abstenerse de actuar en la causa.

ART. 76 Se abrirá un periodo probatorio, que no podrá ser superior a quince días hábiles y dentro del cual deberá presentarse toda la prueba. Sin embargo, si la sala lo estima pertinente podrá ampliarse este plazo por una sola vez y por igual período.

ART. 77 Vencido el periodo de prueba, los miembros de la sala tendrán un plazo de quince días hábiles para resolver el caso y comunicar su decisión a las partes mediante correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, también se remitirá copia de la resolución a el(la) Secretario(a) de la Directiva Nacional o a el(la) Secretario(a) de Directiva Regional respectiva, según sea el caso, para que, notifique al afectado o afectada, dentro del tercer día hábil, siguiente a la fecha de su recepción.

El afectado o afectada tendrá un plazo de diez días hábiles contados desde su notificación para apelar de esta resolución ante el pleno, mediante correo electrónico dirigido a la casilla dispuesta para estos efectos.

ART. 78 El pleno, conociendo de la apelación podrá: confirmar, modificar o revocar las decisiones de las salas en base a los antecedentes que figuren en el expediente, o se acompañen en la apelación.

El plazo para resolver será de diez días hábiles a contar del ingreso del recurso de apelación.

La resolución se comunicará a las partes mediante correo electrónico y se remitirá a el(la) Secretario(a) de la Directiva Nacional o a el(la) Secretario(a) de Directiva Regional respectiva para su notificación al afectado o afectada.

TÍTULO XIII DEL CONSEJO DE SOCIOS PENSIONADOS

ART. 79 El Consejo estará integrado por todos los ex funcionarios pensionados y funcionarias pensionadas del Servicio de Impuestos Internos, que estén asociados a ANEIIICH.

ART. 80 En la primera sesión se constituirá entre todos y todas las presentes el Consejo de Socios Pensionados, eligiendo a su Representante que durará 2 años en el cargo.

ART. 81 El(la) Representante del Consejo, podrá presentar las propuestas, sugerencias y necesidades del Consejo de socios Pensionados de ANEIIICH al Directorio Nacional y a la Asamblea, instancia en la que además participará con derecho a voz y voto.

ART. 82 Este Consejo se financiará con las cuotas sociales de sus integrantes, más los aportes que determine el Directorio Nacional de acuerdo a sus planes de trabajo.

El fondo asignado será administrado por el Consejo, bajo la supervisión de el(la) Tesorero(a) Nacional; de acuerdo a los procedimientos de rendición vigentes.

ART. 83 Podrá diseñar y ejecutar actividades para sus integrantes y disponer de las instalaciones de la Asociación, para sus reuniones y/o actividades, en coordinación con el(la) Secretario(a) General de ANEIIICH.

TÍTULO XIV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 84 Con el fin de facilitar el cumplimiento integral de los objetivos y finalidades de la Asociación, el Directorio Nacional podrá conformar las comisiones de trabajo que estime necesarias durante su mandato, de acuerdo a sus planes de acción sindical, haciendo un llamado a participar en ellas a todos los socios y socias.

ART. 85 No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación contará con las siguientes comisiones estatutarias permanentes:

- a) Comisión de Procesos Electorales;
- b) Comisión Fondo de Ayuda Social;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Comisión Inversiones;
- e) Comisión formación sindical.

Estas comisiones estatutarias gozarán de autonomía en el desarrollo de sus funciones, se constituirán dentro de los 30 días de iniciado el mandato del Directorio Nacional y estarán integradas por 3 representantes designados por cada Consejo Zonal, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los integrantes de estas comisiones, no podrán ser Dirigentes en ejercicio, salvo el caso de la Comisión Inversión y de Formación Sindical.

Los Representantes serán reemplazados por la propia zonal ante renuncia o por tres inasistencias continuas e injustificadas a las sesiones de la Comisión respectiva.

ART. 86 Serán funciones de las comisiones de trabajo:

- a) Desarrollar estudios y labores de asistencia técnica a la gestión del Directorio Nacional y demás órganos de la Asociación;
- b) Monitorear que la gestión institucional cumpla con las políticas vigentes y acuerdos suscritos con la Asociación;
- c) Analizar y proponer mejoras a los indicadores y sistemas de gestión institucional, desde la perspectiva y necesidades de la Asociación.

ART. 87 Serán funciones de la Comisión Fondo de Ayuda Social, prestar ayuda de carácter extraordinaria a los socios y socias, con cargo al fondo creado por el artículo 5 letra d) y administrar las cuotas extraordinarias ante fallecimiento de socias y socias contemplado en el artículo 5 letra e).

Se podrán entregar beneficios sujetos o no devolución de acuerdo al reglamento que se defina para estos efectos.

ART. 88 La Comisión Fondo de Ayuda Social será presidida por el(la) Tesorero(a) Nacional y sus integrantes elegirán un(a) Secretario(a) entre sus miembros.

ART. 89 La Comisión Revisora de Cuentas estará a cargo de revisar la contabilidad de los distintos órganos de la Asociación, velando porque el uso de recursos cumpla con las disposiciones estatutarias y reglamentos vigentes: estén destinadas a fines de la organización, estén aprobadas por el Directorio o Dirigente responsable y cuenten con el debido respaldo.

Para el cumplimiento de estas funciones la Comisión deberá:

- a) Formular observaciones, proponer criterios de utilización y/o respaldo de recursos al Directorio Nacional o la Asamblea, según corresponda;
- b) Efectuar revisiones periódicas de la contabilidad de la Asociación a lo menos dos veces al año, informando al Directorio Nacional y a los respectivos Directorios Regionales de lo obrado;
- c) Presentar copia de su informe preliminar y observaciones a cada Directorio, para su análisis y respuesta;
- d) Publicar sus informes finales junto a los descargos de los Directorios;
- e) Presentará un informe anual a la Asamblea sobre la labor realizada;
- f) Redactar reglamento de uso de recursos regionales y sus modificaciones.

ART. 90 Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas estarán facultados para solicitar a cualquier socio o socia de ANEIIICH la asesoría necesaria para un mejor cumplimiento de su cometido. Ningún socio o socia podrá negarse a prestar esta asesoría, salvo circunstancia de salud o de fuerza mayor.

ART. 91 La Comisión Inversiones, tendrá como objetivo proponer al Directorio Nacional y a la Asamblea, planes de inversión, mantención y mejoras de los bienes de la Asociación, y supervisar la implementación de los proyectos aprobados por dichas instancias, según corresponda.

ART. 92 La Comisión Inversiones será presidida por el(la) Tesorero(a) Nacional y sus integrantes elegirán un(a) Secretario(a) entre sus miembros.

ART. 93 La Comisión de Procesos Electorales es un organismo colegiado, permanente y autónomo, encargado de dirigir los procesos electorarios de la Asociación, velando por el cumplimiento de las normas estatutarias y el reglamento general de elecciones, salvaguardando su transparencia, formalidad y legalidad

Para el cumplimiento de estas funciones la Comisión deberá:

- a) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la correcta realización del proceso electoral, así como requerir del apoyo e información de los distintos órganos, Dirigentes y trabajadores de ANEIIICH;
- b) Proponer las modificaciones al reglamento general de elecciones que sean pertinentes y someterlas a la aprobación de la Asamblea;
- c) Conocer las reclamaciones que se realicen durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, y dirimir aquellas situaciones que parezcan objetables o sean objetadas por algún socio o socia (sin perjuicio de lo que posteriormente pudiesen resolver los Tribunales Electorales Regionales).

Los integrantes de esta Comisión no podrán ser candidatos y candidatas ni Dirigentes en ejercicio.

ART. 94 Las elecciones se efectuarán conforme al sistema electoral que contempla la ley 19.296. Sin embargo, la Asamblea Nacional podrá fijar alguna de las siguientes modalidades de elección:

- a) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos y candidatas en forma alfabética. Los candidatos electos y candidatas electas, ocuparán los cargos de acuerdo a la votación obtenida por orden de prelación conforme al artículo 24;
- b) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos y candidatas en forma alfabética. Al constituirse el Directorio, los candidatos electos y candidatas electas, se asignarán entre ellos los cargos a ocupar;
- c) Por lista abierta con asignación de cargos según método de cifra repartidora asignando la Presidencia al candidato o candidata con mayor votación de la lista más votada;
- d) En dos cédulas separadas; una para elegir Presidente(a) y otra para elegir al resto de la Directiva, ordenados alfabéticamente. Ocupará el cargo de Presidente(a) el candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si no se lograre esta mayoría, se realizará una segunda elección, dirimente entre los dos candidatos o candidatas con mayor votación, resultando electo el que obtuviere la simple mayoría de los votos válidamente emitidos. En el caso de la cédula de candidatos a Directores(as), los cargos serán ocupados de acuerdo a la votación obtenida por orden de prelación conforme al artículo 24.

El reglamento electoral establecerá el procedimiento de elección considerando la modalidad definida.

ART. 95 En caso de igualdad de votos, entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al candidato o candidata de mayor antigüedad en la ANEIIICH, persistiendo la igualdad se efectuará un sorteo ante Ministro de Fe.

ART. 96 Finalizado el acto eleccionario, la Comisión de Procesos Electorales deberá levantar un acta consignando detalladamente el resultado final, de acuerdo al reglamento de elecciones. Esta acta se publicará en la forma y plazos señalados en el reglamento de elecciones.

La Directiva deberá constituirse dentro de los diez días siguientes de publicada el acta señalada en el inciso anterior.

Normas Transitorias

ART. 1 El(la) Secretario(a) General de ANEII CH, con el apoyo de un Director o Directora, tendrán la responsabilidad de convocar a las ex funcionarios pensionados y ex funcionarias pensionados (ANEII CH-ANEII), para la constitución del Consejo de Socios Pensionados.

ART. 2 La próxima Asamblea Nacional que pueda realizarse en forma presencial, se efectuará en el Centro Recreacional Kuraka ANEII ubicado en la ciudad de Tongoy.

ART. 3 El Directorio Nacional de ANEII CH establecerá plazos de respuesta a las consultas y solicitudes de los socios y socias.

ART. 4 El Directorio Nacional de ANEII CH desarrollará un plan de informatización de procesos de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la organización.

ART. 5 Los órganos de la Asociación a que se refiere el artículo 11 letras d), e) f), g) h) e i) deberán constituirse o renovarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación de estos estatutos.

Una vez constituidos los referidos órganos, deberán presentar una propuesta de reglamentos a la próxima asamblea.